

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 090 de 25 de septiembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN ADMINISTRACIÓN DE
SISTEMAS

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO EN ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 25 de septiembre de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO EN ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO EN ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS es un profesional con amplio conocimiento de las actividades de implementación, configuración, mantenimiento, monitorización, documentación y aseguramiento del correcto funcionamiento de un sistema informático, o algún aspecto de éste.

TERCERO. EL INGENIERO EN ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño y la administración de: bases de datos, redes, correo electrónico, servidores web, seguridad, respaldo, servidores, entre otras,

CUARTO. EL INGENIERO EN ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar, desarrollar, programar y administrar sistemas computacionales, redes de comunicación y transmisión de datos,
2. Programar, sistematizar, analizar, evaluar, simular y controlar proceso de producción industrial y sistemas operativos,
3. Analizar las operaciones industriales relacionadas con los sistemas de manejo de materiales, control de la producción del proceso industrial, control de calidad y de los costos,
4. Elaborar estudios de factibilidad, estudios de costos/ beneficio e implementación de los sistemas operativos y su relación con los procesos administrativos,

5. Organizar, estructurar y dirigir empresas industriales que incluyen manejo de personal, administración financiera y mercadeo,
6. Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero Administrador de Sistemas,
7. Profesar en los centros de enseñanzas las materias propias de la profesión de Ingeniero Administrador de Sistemas,
8. Ejercer cualquier otra función que, por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero Administrador de Sistemas,
9. El Ingeniero Administrador de Sistema deberá contar con la cooperación de los profesionales de la Arquitectura y otras especializaciones de la Ingeniería, cuando la naturaleza de la obra así lo exija,
10. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería en administración de sistemas,
11. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería en administración de sistemas,
12. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería en administración de sistemas.

QUINTO. EL INGENIERO EN ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.



COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Ángela Laguna Caicedo
 Ing. Ángela Laguna Caicedo
 Presidente



Rutilio Villarreal
 Ing. Rutilio Villarreal
 Representante del Colegio de Ingenieros Civiles y Secretario

Amador Hassell
 Ing. Amador Hassell
 Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

Luis Olmedo Vásquez
 Ing. Luis Olmedo Vásquez
 Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria

Carla López
 Arq. Carla López
 Representante del Colegio de Arquitectos

Lizandro Castellón
 Arq. Lizandro Castellón
 Representante de la Universidad de Panamá

Erick Portugal
 Ing. Erick Portugal
 Representante Suplente del Ministerio de Obras Públicas